

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 20 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º—Pósitos.

#### Circular.

Vistas las consultas que dirigen varios Gobernadores sobre las dudas que se les ofrecen en materia de reintegros de las deudas antiguas que tienen los Pósitos, preguntando si los Ayuntamientos han de recaudarlas por el procedimiento administrativo, ó entablar el judicial; y si las creces deberán exigirse á los deudores que no han reintegrado hasta el presente por todos los años trascurridos, ó ha de cobrarse tan solo la crez que corresponda al último año, segun se hizo en el periodo que señaló la Real cédula de 11 de abril de 1815:

Considerando S. M. la necesidad de fijar la jurisprudencia que ha de aplicarse en materia de reintegros y ejecuciones por deudas á Pósitos, y con el fin de evitar los inconvenientes que se siguen por falta de uniformidad en el sistema de recaudacion de estas deudas, la Reina (que Dios guarde) enterada de todo lo espuesto, ha tenido á bien mandar que se observen en las provincias donde existan estos piadosos establecimientos, ó de nuevo se creen, las aclaraciones y reglas siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos tienen jurisdiccion propia administrativa, en virtud de la ley municipal de 8 de enero de 1845, para recaudar por la via de apremio del procedimiento gubernativo las deudas de los Pósitos, usando del privilegio que á estos concede la ley 7.ª, título 20, libro 3.º de la Novisima Recopilacion, hasta apurar todos los medios legales de cobro, segun está ya determinado por las disposiciones 1.ª y 3.ª de la Real orden circular de 29 de junio último, en la parte

que se refiere á la instruccion de los expedientes de deudas fallidas.

2.ª Que la Real cédula citada de 11 de abril de 1815 fué dictada con el carácter de transitoria para salvar los perjuicios que se siguieron á los deudores que, durante los acontecimientos y trastornos de la guerra de la Independencia, no pudieron cumplir con el Pósito por causas ajenas de su voluntad; y que no habiendo paridad de circunstancias, no existen hoy los fundamentos de entonces para hacer igual declaracion, puesto que los deudores actuales han retenido en su poder las existencias de los Pósitos, por su propia conveniencia.

3.ª Que no es razon fundada para disculpar al deudor de fondos tan sagrados el que los Ayuntamientos, que por la ley les administran, hayan mirado hasta hoy con apatia y abandono la gestion de los reintegros en las épocas de recoleccion que son las oportunas, y de cuyos descubiertos han de ser responsables en último resultado, segun se determina en la 1.ª disposicion citada anteriormente.

4.ª Que con el fin de hacer mas llevadero el reintegro á los deudores, cuya morosidad en el pago puedan disculpar circunstancias apuradas, ó cuyo reintegro de una sola vez produzca un notable trastorno en su fortuna, el Gobierno de S. M. está animado de los mejores deseos para apreciar estas circunstancias, conciliando por medio de moratorias mas ó menos largas los intereses del Pósito con los de los particulares, pero subordinando siempre estos á aquellos para que no se cause un manifiesto perjuicio á la masa general de los labradores que pagan religiosamente las sacas que hacen. Ademas, con este mismo propósito ha delegado ya S. M. en las corporaciones municipales la facultad de conceder moratorias hasta dos años por la disposicion 2.ª de la mencionada Real orden circular en materia de esperar y moratorias, para que bajo su responsabilidad puedan apreciar desde luego las causas justificadas de retraso que se aleguen, y suspender el rigor de los procedimientos administrativos por lo via de apremio hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas.

5.ª Que para que haya completa igualdad en el señalamiento de las creces pupilares que deben pagar todos los que toman fondos de los Pósitos con la obligacion de reintegrarlos precisamente en la época fijada por las instrucciones del ramo, que es la recoleccion de frutos de la localidad á quien sirva el establecimiento; y con el fin tambien de cortar abusos cometidos hasta aqui en la imputacion de las verdaderas creces que desde antiguo están asignadas, salvando las complicacio-

nes y confusion que produce en la contabilidad de este ramo la arbitrariedad con que se hacen los repartos generales de sementera y los parciales; y últimamente, que para evitar que la gestion de los reintegros se haga fuera de tiempo, y en la oscuridad, sin la publicacion de los edictos y avisos que están prevenidos para convocar á los labradores necesitados que gozan preferencia y llamar á los deudores por los medios de prudente escitacion antes de emplear los coactivos, se prevenga á los Gobernadores que procuren restablecer en toda su pureza las antiguas y sabias prácticas aconsejadas en el reglamento para el gobierno de la institucion, armonizando su espíritu y objeto con las amplias atribuciones administrativas que concede hoy á los Ayuntamientos el párrafo quinto del art. 80 de su ley orgánica, y tambien con las reglas de publicidad, de orden, de inspeccion y de examen que estan determinadas para llevar la contabilidad municipal, asi como la relativa al movimiento de estos fondos, segun se ha declarado por las Reales órdenes circulares de 9 de febrero, 24 y 29 de junio, 10 de julio y 17 y 18 de setiembre últimos, y á cuyos preceptos deberán sujetar sus disposiciones gubernativas, haciendo un estudio concienzudo de los principios en ellos consignados; á fin de conseguir el arreglo y desarrollo de este ramo en el sentido de moralidad y de publicidad que se ha propuesto el Gobierno establecer en él, para que sea en poder de los Ayuntamientos un elemento del orden público en casos de escasez ó carestia, y preste en cada localidad apoyo al vecino laborioso necesitado.

Y 6.ª Que en todos los Pósitos del Reino se ajuste la imposicion de las creces pupilares por los tipos y reglas siguientes, que son las que ordinariamente, fuera de circunstancias escepcionales, vienen rigiendo la institucion desde antiguo, como los mas equitativos y moderados para amparar las necesidades de la clase labradora, y sostener con aquellas los gastos de administracion propios de estos establecimientos.

En el grano se imputarán las creces: 1.º A favor de dos cuartillos por fanega, adoptándose únicamente la division de la fanega en 48 cuartillos para simplificar las operaciones de contabilidad, y suprimiéndose por innecesaria y embarazosa la antigua subdivision que se hacia ademas por celemines.

2.º Que el préstamo ó repartimiento de los Pósitos se entienda que es para recaudarlo siempre con los creces en la próxima recoleccion de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento, sin consideracion al tiempo de la saca.

3.º Que si el reintegro no se verifica dentro del plazo de tercero dia al de la paleta de notificacion ó primer aviso administrativo que el Ayuntamiento debe pasar al deudor, acusándole del descubierto en que está con la obra pia que le hizo el Pósito, se carguen desde luego y sin apelacion las creces que correspondan para la cosecha próxima, sin que le releve de pagarlas, segun está ya mandado, el que reintegre por su propia conveniencia antes de la recoleccion de frutos del término municipal.

4.º Que la liquidacion se practique aglomerando al capita la crez venida y no pagada en la cosecha en que debió verificarse para sacar la que corresponde en la inmediata, cuya operacion se repetirá sucesivamente hasta la en que se deba realizar el reintegro, todo de conformidad con lo que está ya prevenido sobre el particular, á fin de evitar así y castigar de este modo la morosidad en los pagos, perjudicando los intereses del establecimiento.

Y 5.º Que todo deudor al Pósito puede pagar indistintamente en granos ó en metálico, á su voluntad, valorándose aquellos por el Ayuntamiento al precio medio que tuvieren en el mercado del pueblo ó en el mas próximo, el dia anterior al de realizar la entrega.

En el dinero se imputarán las creces: 1.º A razon del 6 por 100 al año, que es el interés legal ó el medio por 100 mensual cuando no se retiene la cantidad el año por completo, contando el mes de la entrega y el de reintegro como cumplidos, aunque no esten mas que empezados, por ser esta la práctica natural de toda contabilidad en materia de credits con interés, á fin de no complicarla indefinidamente en las liquidaciones con el prorrateo de dias.

Y 2.º Que en los repartimientos de dinero se observen las mismas reglas establecidas para la liquidacion y recaudacion de los granos, con la diferencia de que en los reintegros solo se cargará el interés del medio por 100 de cada mes que se haya retenido la cantidad cuando no complete un año; en este caso se aglomera ya al capital el interés cortido del 6 por 100 para sacar el que corresponde al mes siguiente, continuando la liquidacion como se practica con el grano.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...



**SESTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y de número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza a doña María Dominguez, á favor de quien parece fue reconocido un vitalicio de 6 reales diarios por doña Gregoria Serrano, sobre la casa sita en esta poblacion y su calle del Rosario, núms. 14 antiguo, 29 moderno, de la manzana 119, y tambien al poseedor ó poseedores de un censo perpetuo de un maravedí de renta al año, con sus correspondientes derechos, impuesto sobre la misma citada finca, á favor del mayorazgo que fundó el señor don Miguel de Lujan, del que han sido poseedores los Excmos. Sres. condes de Paredes, marqueses de la Laguna, á fin de que dentro del plazo de treinta dias se presenten en el referido Juzgado y Escribania, donde á instancia de parte se han formado diligencias para la redencion de ambos gravámenes.—Pablo de la Lastra.—897.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, se convoca de nuevo á Junta general de acreedores á los bienes concursados de doña María Josefa de Iruncaga, viuda de don Alejandro Esquivel, para el examen ó reconocimiento de créditos, conforme á las prescripciones de la ley, habiéndose señalado para la celebracion de dicha Junta el dia 30 del corriente mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, previniéndose que á los acreedores que no concurren se les tendrá por adheridos al voto y acuerdo de la mayoría de los que asistan al espresado acto.

Madrid 2 de noviembre de 1861.—Sancha.—898.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Baadera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á Junta general de acreedores al concurso de don Agustin Manuel de la Torre, para dar cuenta á los mismos del estado del concurso y trabajos practicados por los sindicos, señalándose para su celebracion el dia 29 del corriente mes, á las doce, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 2 de noviembre de 1861.—El Escribano, Isidro Hernandez.—899.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se hace saber: Que en Junta general celebrada en 28 de los corrientes entre los acreedores del concurso voluntario de don José Rodriguez, guantero, con tienda en la calle de Jacometrezo, núm. 25, fueron

nombrados sindicos del mismo don Cayetano Cornejo y don José Lemus y Rodriguez, de esta vecindad, á los que debiera hacerse entrega de cuanto á dicho concurso correspondia; lo que se publica por medio del presente, para que se tenga entendido y se cumpla con dicha entrega por las personas que debia hacerla.

Madrid 29 de octubre de 1861.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, dictada en el concurso voluntario de acreedores de don Eustaquio del Hierro, vecino de esta capital, que antes lo fué de la villa de Fuensalida, se ha señalado el dia 19 de noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Santa Cruz, para la celebracion de junta de acreedores, á fin de proceder al nombramiento de sindicos; y se previene que sólo podrán concurrir á ella los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto.

Madrid 29 de octubre de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Antonio Gonzalez Mora, que falleció sin otorgar testamento, en la casa-taberna de la calle del Leon, número 11, en esta corte, el dia 23 de agosto de 1860, para que en el término de veinte dias que por último se señalan, comparezcan por sí ó por persona competente autorizada, á deducir la accion de que se crean asistidos; debiendo advertir que hasta ahora no se ha presentado mas que Antonia Mora, madre del finado.

Madrid 2 de noviembre de 1861.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano de número don Luis Hernandez, en autos ejecutivos instruidos á instancia de don Agustin Zera con don Francisco Garcia, sobre pago de maravedises, se sacan á pública subasta 175 cortes de pantalon de lanilla dulce de diferentes clases, colores y dibujos, tasados en la cantidad de 7000 reales, y para cuyo remate se ha señalado el dia 5 del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Exema. Audiencia de este territorio, frente á Sant Cruz.

Madrid 29 de octubre de 1861.—Luis Hernandez.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta 197 pinos que fueron sollamados en el incendio ocurrido en el pinar de esta villa el dia 10 de setiembre último: el remate se verificará en la sala capitular de este Ayuntamiento, el dia 11 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate, no admitiéndose postura que baje de 5105 reales en que han sido tasados.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en dicha subasta. Cercedilla 30 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Manuel Saez de Mira.

Alcaldía constitucional de Camarma de Esteruelas.

Autoriza lo competentemente el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado subastar el arriendo de derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos de la misma, para el año próximo de 1862, bajo las condiciones establecidas que están de manifiesto en su secretaría, y presupuesto siguiente:

	Cuota para el Tesoro.	Recargo Provincial.	Idem Municipal.	TOTALES.
Vino.	2.520	"	"	2.520
Vinagre.	100	"	"	100
Aguardiente.	1.444	"	"	1.444
Aceite.	1.220	"	"	1.220
Jabon.	500	"	"	500
	5.584	"	"	5.584

Se señala para sus remates el domingo 10 de noviembre y el 17 del mismo mes, de 10 á 12 de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Camarma de Esteruelas 23 de octubre de 1861.—El Alcalde, Juan Gil.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta villa subasta la recaudacion y abasto de los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor de todas las especies, para el año próximo de 1862, correspondiente á la misma poblacion y su término municipal, en los dias 17 y 24 de noviembre inmediato, en la sala consistorial, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para que concurren licitadores.

Valdaracete 31 de octubre de 1861.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía constitucional de Piñuecar.

El Ayuntamiento constitucional de Piñuecar, Bellidas y Gandullas, previa autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los dias 17 y 24 del próximo noviembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, para el arriendo de los artículos sujetos á la contribucion de consumos, con la exclusiva al por menor, bajo el pliego de condicio-

nes que está de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Piñuecar 30 de octubre de 1861.—El Alcalde, Cayetano Hernan.—Por su mandado, Victor Montoya Secretario.

Alcaldía constitucional de San Martin de la Vega.

El Ayuntamiento de San Martin de la Vega ha acordado sacar á la subasta los ramos sujetos á la contribucion de consumos con venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1862, y ha señalado para los dos remates de instruccion los dias 17 y 24 del presente mes y hora de once á doce de sus mañanas, bajo los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y lo estarán en el acto de los remates, que se celebrarán en los espresados dias y horas en esta sala consistorial.

San Martin de la Vega 3 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional presidente, Juan de Dios Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca á pública subasta por todo el año próximo de 1862, el arrendamiento de los arbitrios municipales siguientes:

- El derecho de la medida de granos y peso de romana, bajo la cantidad de 9411
- El del degüello de reses en el matadero público, bajo la cantidad de 50.355
- El de los puestos de las dos ferias, en 3220
- El de los puestos ambulantes de la plaza del Mercado, en la de 7511
- Y el de los cuartos de la misma plaza, bajo las cantidades resultadas á cada uno de los cuarenta y un cuartos que existen en la misma, al año comun de un quinquenio.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, la que ha señalado para los primeros remates el dia 17 de noviembre próximo, y para los segundos el 24 del mismo mes, desde las once de sus mañanas en adelante, en esta casa consistorial; advirtiéndose que de no presentarse licitadores á los primeros remates, se considerarán como tales los segundos, y el sábado 30 del referido mes se verificará el tercero á la misma hora y sitio señalados.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alcalá de Henares 31 de octubre de 1861.—El Alcalde Presidente, Francisco Palou.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

El Ayuntamiento constitucional de Villaverde, autorizado competentemente, ha acordado sacar á pública licitacion el arrendamiento de las especies de consumo de los ramos del vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon, carnes de hebra y de cerdo, con la venta exclusiva al por menor en la poblacion, y hasta la distancia de 2000 varas, en el año próximo de 1862, señalando para que tengan efecto los remates los dias 10 y 17 del actual, de once á una de cada uno de ellos, en la Sala capitular, bajo los pliegos de condiciones é instrucciones vigentes.

Villaverde 2 de noviembre de 1861.—José Verdura.

Alcaldía constitucional de Valdelecha.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por la Excm. Diputación provincial, ha acordado arrendar en pública subasta con la facultad de la exclusiva, el abasto y derecho de las especies de consumo para el año próximo de 1862, bajo el pliego de condiciones que para cada una de las especies se halla de manifiesto en la Secretaría, y lo estará en el acto de los remates, que tendrán lugar en la Sala Consistorial, el primero el día 17 y el segundo el 24 del corriente, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Valdelecha 2 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Antonio Cediell.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta las leñas de encina y Fresno que han sido solamadas del prado de San Bartolomé, pertenecientes á los propios de Cercedilla, como también las que existen en los trozos que no penetró el fuego, tasadas en 900 reales; y para su remate está señalado el día 14 de noviembre, á las doce, en la sala consistorial de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Galapagar 31 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Ignacio Martínez.

En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta todos los resalvos que existen en el monte titulado dehesa del Valenciano, los cuales han sido solamados por el incendio ocurrido el 6 de setiembre del presente año, como también las leñas bajas de enebro, retama, tomillo y demás especies que puedan aprovecharse de las invadidas por el fuego, como también las que contiene un pequeño trozo que ha quedado sin quemar, pertenecientes á los propios de este pueblo, tasadas todas las referidas leñas en la cantidad de 3450 rs. y para su remate se ha señalado el día 13 de noviembre próximo, á la hora de las doce, en la casa consistorial de esta población, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Galapagar 31 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Ignacio Martínez.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares y presidencia del cantón de Bagajes.

Los interesados en percibir retribución por bagajes suministrados hasta el 2.º trimestre de este año inclusive que no lo hayan verificado, se servirán presentarse en esta Alcaldía en cualquiera de los días no feriados, desde las ocho de la mañana en adelante, á fin de percibir lo que les corresponda.

Alcalá de Henares 17 de octubre de 1861.—El Alcalde Presidente, Francisco Palou.—El Secretario, Jorge Vicente.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento que presido, con la debida autorización, ha acordado subastar todos los despojos de la leña de pino que hay en el pinar Cabeza de Hierro, de los propios de Segovia, estando señalado para la subasta el día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, á la puerta de la casa de este Ayuntamiento, estando tasada cada una arroba de carbon en 66 céntimos, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía numeraria de esta villa.

Rascafría 2 de noviembre de 1861.—Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de Camarma de Esteruelas.

Por renuncia del que la obtenia se encuentra vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Camarma de Esteruelas, distante una legua de la estación de Alcalá, dotada con 5500 rs., satisfechos 1500 por asistencia á pobres y los 4000 por los vecinos, en virtud de igualas y ajustes particulares.

El contrato que se celebre no obtendrá fuerza legal hasta que esté aprobado por el excelentísimo señor Gobernador.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 del próximo mes de noviembre.

Camarma de Esteruelas 28 de octubre de 1861.—El Alcalde, Juan Gil.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.

El Ayuntamiento constitucional de Villamanrique de Tajo, autorizado por la excelentísima Diputación provincial, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor, de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1862, y ha señalado para sus dos remates los días 17 y 24 de noviembre de este año, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo 31 de octubre de 1861.—El Alcalde, Felipe Navarro.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Autorizado este Ayuntamiento por la excelentísima Diputación provincial, para arrendar con la exclusiva y venta al por menor por todo el año venidero de 1862 los artículos de consumo, ó sean vino, aguardiente, aceite, tocino, carnes de hebra, jabon y vinagre, ha señalado para sus dos remates los días 10 y 17 del corriente, en estas casas consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas, que tendrán lugar bajo las formalidades de instrucción, cantidades de sus respectivos encabezamientos, y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 2 de noviembre de 1861.—Galo Sanz Lopez.

Alcaldía constitucional de Mangiron.

Autorizado este Ayuntamiento por la excelentísima Diputación provincial, para establecer la exclusiva en las especies de consumos, se ha acordado señalar para sus remates los días 10 y 17 del corriente, á las diez de sus mañanas, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, entendiéndose esta subasta para el año de 1862.

Mangiron 1.º de noviembre de 1861.—Por orden, Hilario Ramirez, secretario.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

No habiéndose presentado licitadores á los remates de los derechos de los ramos de consumos en Villaviciosa de Odon, en los días 6, 20 y 27 del actual, en que se señaló para dichos actos, según los anuncios publicados en los Boletines Oficiales de los días 26 de setiembre y 18 de octubre, números 2.0 y 249, y vistos por el Ayuntamiento los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Real

instrucción de consumos de 24 de diciembre de 1856, y la regla 28 de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, fecha 23 de agosto de 1860, ha acordado queden aquellas abiertas por las dos terceras partes de sus primitivos presupuestos, que se anunciaron en el Boletín citado núm. 249, hasta que haya quien ofrezca las uenas á que ascienden las de cada ramo, á saber:

El ramo de vino por rs. vn....	15.019
El de vinagre por id..	158
El de aguardiente por id..	9888
El de aceite por id..	11.536
El de jabon por id..	1380
El de carnes por id..	10.958
El de tocino por id..	3204

Se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon 27 de octubre de 1861.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Carlos Benito.

ALCALDIA-CORRECCIONTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2505 fanegas de trigo.	845 arrobas de harina de id.
6898 arrobas de carbon.	117 vacas que componen 43.810 libras de peso.
666 carneros que hacen 15.054 libras de peso.	155 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 44 á 48 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, de 50 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 50 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 87 1/2 á 90 rs. arroba.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos de 28 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 32 á 34 rs. f.
Algarroba á 46 rs. id.
Trigo vendido. . . . . 682 fanegas.
Que lan por vender. 2246 id.
Precio máximo . . . . . 65
Idem mínimo . . . . . 55
Idem medio . . . . . 60,37

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	712,00	12,0	5,3	N. E.	Despejado.
9 m.	712,59	3,0	3,7	N. E.	Idem.
12 m.	711,88	7,9	9,9	N. E.	Idem.
3 l.	710,81	10,2	12,8	N. E.	Idem.
6 l.	710,94	5,8	7,2	N. E.	Idem.
9 h.	711,09	5,7	4,6	N. E.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 5 de noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-20 c.: á plazo, 49-45 y 50 fin cor. vol.  
Idem del 5 [por 100 diferido, idem, 42-95.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-50 d.  
Idem de segunda, id., 15-25.  
Idem del personal, id., 21-90.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 1000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-15 p.  
Idem de á 2000 rs., id., 97-50.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-50.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 94-50 p.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-25.  
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-25.  
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-90.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 205 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-80.  
Paris á 8 días vista, 5-22 d.

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 5 de 1861.

Fondos franceses.	
3 por 100. . . . .	68,30
4 1/2 por 100. . . . .	95,50
Españoles.	
3 por 100 interior. . . . .	47 1/4
Idem exterior. . . . .	49 3/4
Idem diferida. . . . .	41 1/2
Amortizable. . . . .	17
Consolidados. . . . .	95 á 118

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861